

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Teodoro María Bondjale Oko, hijo de Lino y de Florentina.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

18650 REAL DECRETO 2275/1976, de 24 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Alejo Ecube Médico.

Visto el expediente incoado a instancia de don Alejo Ecube Médico, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Alejo Ecube Médico, hijo de Lorenzo y de Penda.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

18651 REAL DECRETO 2276/1976, de 24 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Jacobo Eljarrat Castiel.

Visto el expediente incoado a instancia de don Jacobo Eljarrat Castiel, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Jacobo Eljarrat Castiel, hijo de Mair y de Perla.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

18652 REAL DECRETO 2277/1976, de 24 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Natlidad Sogo Jora.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Natlidad Sogo Jora, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Natlidad Sogo Jora, hija de Andrés y de Montserrat.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el

Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DEL EJERCITO

18653 ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 1 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Casajús López y siete más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Antonio Casajús López, don Antonio Delgado Maestre, don Rafael Sevillano Revillo, don Miguel Fuentes Cozar, don Olegario Albala González, don Francisco Alamo Alemán, don Antonio León Mayol Ramón y don Benigno Cid Chillón, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Director general de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de fechas 30 de junio, 3, 10 y 21 de julio y 1 de agosto de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rueda Bautista, en nombre y representación de don Antonio Casajús López y demás señores citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra los acuerdos del Director general de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de fechas treinta de junio, tres, diez y veintiuno de julio y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, desestimatorios de los recursos de reposición que interpusieron los actores contra otros actos anteriores del mismo Ministerio, que les denegó su ascenso al empleo de Capitán Auxiliar de su Arma, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

18654 ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 19 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Burgos, recurrida ante el Tribunal Supremo, que por sentencia de su Sala Tercera declaró indebidamente admitida tal apelación, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 562/73, interpuesta por el Ayuntamiento de Covalada (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de octubre de 1973, sobre cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, recurrida en apelación ante el Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 562/73, interpuesto por el Ayuntamiento de Covalada (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de octubre de 1973, referente a cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria;